



ARTES MENORES: ALCATRUCE (ZONA D)

REQUISITOS LEGALES

- Únicamente podrán realizar la actividad pesquera con artes menores en la zona D de la Reserva de Pesca, las embarcaciones que:
- Pertenezcan al Censo de embarcaciones de artes menores del Golfo de Cádiz.
 - Pertener al Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes específicos para la captura de pulpo en el caladero nacional del Golfo de Cádiz ([Acceso al Censo de pulpo](#)).
 - Posean la Licencia de pesca para dicha modalidad y caladero.

ARTES DE PESCA AUTORIZADO

- Están permitidos los **Alcatruces**.
- Un máximo de **1.000 alcatruces** por embarcación.
- Cada embarcación puede disponer de un máximo de **5 líneas**, con una longitud máxima de cada línea de **1 milla náutica**.
- Consultar: Condiciones de balizamiento del calado del arte.

IDENTIFICACIÓN Y BALIZAMIENTO DEL ARTE

- Los artes de trampa deberán marcarse con una etiqueta identificativa, en la que figure de forma legible e indeleble la **matrícula y el folio** del buque al que pertenecen. La matrícula y folio deberán figurar a la máxima altura posible por encima del nivel del agua y serán de un color que contraste con el fondo.
- Los artes de trampa deberán balizarse en **ambos extremos** con una boya de señalización, en la que figure de forma legible e indeleble la matrícula y folio del buque al que pertenecen, e inicial del **tipo de trampa** empleado (A «Alcatruz»; N «Nasas»).
- Cada boya de señalización estará provista de **un mástil de una altura mínima de 1 metro** que portará una **bandera y una luz blanca o amarilla todo-horizonte** visible hasta una distancia de dos millas náuticas por la noche.
- La línea madre y los cabos que unen las boyas de señalización con el arte deberán tener flotabilidad negativa, o en su defecto, disponer de lastres que los mantengan hundidos.
- La persona responsable de cada embarcación deberá comunicar, durante el día siguiente al del calamento de las artes, las coordenadas de los extremos de cada cacea, indicando el número de trampas y tipo existentes en cada una de ellas, a la Delegación Territorial competente en materia de pesca y marisqueo en la provincia correspondiente a su puerto base.

CALADO DEL ARTE

- Los artes de trampa deberán ser calados a rumbo de playa.
- Los artes de trampa deberán calarse a una distancia mínima de 300 metros, de cualquier arte fijo calado con anterioridad.

ESPECIE AUTORIZADA

Pulpo (*Octopus vulgaris*)

PESO MÍNIMO

Ver [Tabla de Tallas Mínimas Biológicas y Comerciales](#) y/o [Ficha Técnica del Pulpo](#).

JORNADAS AUTORIZADAS

De lunes a viernes, con descanso obligatorio de sábado y domingo. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de trampa podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio, quedando prohibido durante dichas jornadas el levantamiento, comprobación y recogida de artes y capturas.

HORARIO

- Salida de puerto: a partir de las 04:00 horas.
- Entrada a puerto: hasta las 18:00 horas.

CESE TEMPORAL ACTIVIDAD

Desde el 1 de mayo al 15 de junio y desde el 15 de septiembre al 31 de octubre de cada año, ambos inclusive.